

EXPEDIENTE: 00222/INFOEM/IP/RR/2014.

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VOTO DISIDENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, y tal como lo manifesté en la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se disiente de la Resolución de mérito por los siguientes aspectos:

En el presente caso, el RECURRENTE hizo consistir su solicitud en:

"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de cl tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias."

Al dar respuesta, el SUJETO OBLIGADO remitió al particular a consultar la información en el Sistema IPOMEX, que administra el INFOEM en la sección del Directorio de la PROPAEM.

El RECURRENTE se inconformó en el sentido de considerar que la información no se localiza en la dirección señalada.

Al hacer el análisis del asunto, mis compañeros Comisionados integrantes de la mayoría estimaron que en efecto a través de la respuesta no se había dado contestación de manera adecuada a los requerimientos del RECURRENTE, por lo que se ordena haga entrega de la información relativa al gasto total en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, las empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación), número de bienes y personas asegurados, del mismo modo que la prima en el dos mil trece, así como del uno al veintisiete de enero de dos mil catorce.

Lo anterior toda vez que se precisa dentro de la resolución que respecto a la información correspondiente al ejercicio fiscal 2014, la ponencia concluye que el plazo respectivo al cual versa la referida solicitud, es el ejercicio del primero al veintisiete de enero de dos mil catorce, fecha esta última que corresponde al día en que se ingresó la solicitud de información pública, ya que se advierte que EL SUJETO OBLIGADO informó a LA RECURRENTE.

EXPEDIENTE: 00222/INFOEM/IP/RR/2014.

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Empero, a juicio de quien emite el presente voto, si bien se coincide con la mayoría resolutora por cuanto a que de origen la respuesta no da satisfacción al derecho de acceso a la información ejercido por el particular, por otra parte no estoy de acuerdo con la interpretación o delimitación que se hace respecto a la información solicitada correspondiente al ejercicio fiscal 2014, toda vez que el recurrente no solicitó el presupuesto ejercido que se ordena mediante la resolución haga entrega, sino que el suscripto considera que la solicitud precisaba que respecto al ejercicio fiscal 2014 se entregara el presupuesto autorizado para seguros, por lo que se debió instruir la entrega de la información tanto del presupuesto ejercido para el ejercicio fiscal 2013 con los datos solicitados, como lo autorizado o presupuestado para el ejercicio fiscal 2014 de acuerdo a los tipos de seguro a que se refieren las partidas 3440 y 3441 (seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas, la 3450 (seguro de bienes patrimoniales) y la 3451 (Seguros y Fianzas), previstas en el Clasificador por Objeto del Gasto 2013 Estatal-Municipal contenido en el MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODÉCIMA EDICIÓN) 2013 (el cual para efecto de obviar su transcripción se invoca como hecho notorio por ser una disposición normativa publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 08 de enero de 2013), derivadas a su vez del Capítulo 3000 relativo a SERVICIOS GENERALES, así como las partidas dispuestas por el Capítulo 1000 de SERVICIOS PERSONALES 1441 (seguros y fianzas), 1512 (seguro de separación individualizado) y 1592 (seguro de vida).

Por ello, a juicio del suscripto, parece impreciso que se ordene respecto al ejercicio fiscal 2014 el presupuesto ejercido del primero al veintisiete de enero de dos mil catorce, ya que se insiste no solicitó respecto al año 2014 el presupuesto ejercido, sino el presupuesto autorizado o aprobado.

De igual manera se considera relevante señalar que la naturaleza de la información requerida es información pública de oficio, ya que la misma se trata de los Presupuestos de Egresos del **SUJETO OBLIGADO** así como los informes sobre su ejecución, de los ejercicios fiscales 2013 y 2014, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de Transparencia invocada, tal como se refirió en párrafos precedentes.

En efecto, cabe indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos, en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida

EXPEDIENTE: 00222/INFOEM/IP/RR/2014.

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "*información pública de oficio*", cabe decir que se trata de "*un deber de publicación básica*" o "*transparencia de primera mano*". Se trata que información que poseen las autoridades, y si en que medida sea la solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo– en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada señala como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el **SUJETO OBLIGADO**, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

TÍTULO TERCERO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tels. (722) 2 2 6 19 80,
Lada sin costo: 01 800 821 0441

www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00222/INFOEM/IP/RR/2014.

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

DE LA INFORMACION

Capítulo I

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

De igual manera los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO I DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, señalan:

Sección VII

Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución

Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, la política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

EXPEDIENTE: 00222/INFOEM/IP/RR/2014.

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

1. Presupuesto asignado.
2. Informes de su ejecución.

1. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Presupuesto total o general asignado.

3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.

4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el Clasificador por objeto de gasto correspondiente).

5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.

6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

7. Fecha de actualización de la información publicada, expresada día, mes y año.

El vínculo de informes de su ejecución presentará una jerarquía anual, que deberá difundirse en los siguientes términos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.

3. Presupuesto autorizado o aprobado.

4. Modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones).

5. Presupuesto ejercido.

6. Presupuesto por ejercer.

7. Vínculo al documento oficial que lo acredita.

8. Vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal.

9. Vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal.

10. Vínculo a los estados financieros. En su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan. Los estados financieros deberán contener, por lo menos, los siguientes documentos:

A. Vínculo a los estados de posición o situación financiera.

B. Vínculo al anexo al estado de posición financiera.

C. Vínculo al estado patrimonial de ingresos y egresos.

D. Vínculo al estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos.

E. Vínculo al estado comparativo presupuestal de ingresos.

F. Vínculo al estado comparativo presupuestal de egresos.

G. Vínculo al estado de avance presupuestal de ingresos.

H. Vínculo al estado de avance presupuestal de egresos.

I. Vínculo al estado de resultados.

J. Vínculo al estado de situación presupuestal.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE: 00222/INFOEM/IP/RR/2014.

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

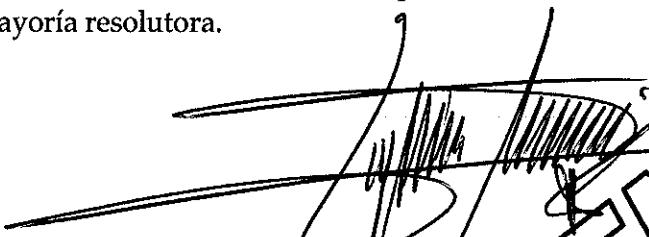
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR

VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

12. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Lo anterior constituyen razones suficientes para que el suscrito se pronuncie por disentir de la precedente resolución y para la consecuente elaboración y presentación de este **VOTO DISIDENTE O EN CONTRA**, al no compartir las consideraciones en que se apoyó el criterio de la mayoría resolutora.


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO.

VOTO DISIDENTE

